

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de octubre de 2021.

No. 79

Folleto Anexo

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto normar el funcionamiento, estructura y organización del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Su observancia y aplicación es obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado dentro de su esfera de competencia.

Artículo 2.- Además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. Consejo: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. Instituto: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial Estado de Chihuahua.
- IV. Dirección: la Dirección del Instituto de Defensoría Pública.
- V. Director o Directora: la persona titular de la dirección del Instituto.
- VI. Coordinador o Coordinadora especial para la atención de todas las materias, para litigio estratégico para todo el territorio del Estado, en términos del artículo 188 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Coordinador regional, distrital o área, es la persona defensora que ejerce funciones de Coordinación.
- VIII. Defensor o defensora Pública: La persona con licenciatura en derecho que tiene la calidad de servidor público del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y que posee nombramiento con tal carácter.
- IX. Usuario o usuaria: Persona que solicita los servicios del Instituto en cualquiera de las materias, a quien se le proporciona asesoría, representación legal y defensa técnica en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, el cual cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión, teniendo su sede en la Ciudad de Chihuahua, y le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública en el estado de Chihuahua.

Artículo 4.- El Instituto prestará sus servicios en todo el territorio del Estado, con base en los objetivos y programas en los que tenga intervención por razón de su competencia y presupuesto, de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo 5.- Los servicios del Instituto, tienen como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa técnica, especializada y adecuada, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables, a través de los siguientes servicios:

- I. En materia penal en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes, en términos del artículo 186, fracciones I y II de la Ley Orgánica; en caso de conflicto con algún otro derecho, se privilegiará la defensa adecuada.
- II. En justicia penal para adolescentes.
- III. En materia familiar y civil, a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular; o a los usuarios en los asuntos que así lo acuerde el Juez de la causa por así preverlo la Ley de la materia o criterios jurisprudenciales, en términos del artículo 186, fracción IV de la Ley Orgánica.
- IV. Representación a la o el servidor público del Poder Judicial del Estado o particular según sea el caso, en el supuesto de que no cuente con defensor privado en materia de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 186 y 255 fracción II de la Ley Orgánica.
- V. Orientación jurídica a las personas que lo soliciten en las materias de competencia del Instituto de la Defensoría Pública.
- VI. Los demás que designe la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Para la debida prestación de los servicios del Instituto, se estará a lo establecido en el Manual de organización del Instituto y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos en los cuales se prestará la asesoría, defensa y representación legal.

Artículo 6.- En materia penal, el servicio otorgado por las y los defensores públicos, será obligatorio y gratuito y deberá proporcionarse desde el momento en que sea solicitado ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial del fuero común por la persona imputada.

En las materias civil y familiar, la asesoría o patrocinio jurídico de los defensores públicos, se otorgará a la o el usuario que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o abogada o, cuando teniéndolos, sea urgente su designación, para lo cual deberán acudir a las oficinas del Instituto a solicitarlo.

Por lo que toca a la materia administrativa, las y los defensores públicos podrán patrocinar a un presunto responsable, en caso de que no cuente con defensor particular y acuda a las instalaciones a solicitarlo, o bien, cuando el presunto responsable acuda ante la autoridad sin un patrocinio particular, por lo que deberá nombrársele uno, competencia del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto estará integrado por un Director o Directora, Coordinador o Coordinadora especial, personas defensoras con funciones de Coordinación, plantilla de defensoras y defensores públicos, personal administrativo y demás personas servidoras públicas que sean necesarios para la prestación de sus servicios y que así autorice el Presupuesto.

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones, control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección.
- II. Coordinación especial estatal
- III. Coordinación Zona Norte, con competencia en los distritos judiciales Bravos y Galeana, con sede en Ciudad Juárez.
 - a) Coordinación de área penal.
 - b) Coordinación de área civil y familiar.
- IV. Coordinación de Zona Centro, con competencia en los distritos judiciales Abraham González y Camargo, con sede en Ciudad Delicias.
- V. Coordinación de Zona Occidente, con competencia en los distritos judiciales Benito Juárez, Guerrero y Rayón, con sede en Ciudad Cuauhtémoc.
- VI. Coordinación de Zona Sur, con competencia en los distritos judiciales Hidalgo y Jiménez, con sede en Hidalgo del Parral.
- VII. Coordinación de Zona Suroeste, con competencia en los distritos judiciales Andrés del Río, Arteaga y Mina, con sede en Ciudad Guachochi.
- VIII. Para el Distrito judicial Morelos, se contara con las siguientes coordinaciones, con competencia en los distritos judiciales Morelos y Manuel Ojinaga, con sede en Ciudad Chihuahua:
 - a) Coordinación de área penal de enjuiciamiento.
 - b) Coordinación de área de control penal.
 - c) Coordinación de área de ejecución de penas.
 - d) Coordinación de área en Fiscalía.
 - e) Coordinación de área de adolescentes.
 - f) Coordinación de área procesal administrativa.
 - g) Coordinación de área civil y familiar.
 - h) Unidad Especial de enlace en materia de género y derechos humanos.

Las funciones de las coordinaciones antes citadas, serán ejercidas por los servidores públicos que cuenten con plaza de defensor público, y que sean designados para ello por el Consejo de la Judicatura por un tiempo determinado, debiendo recibir la percepción salarial adicional que corresponda a tales funciones de coordinación, por el tiempo que las ejerza.

El Instituto contará con las demás áreas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos del Poder Judicial, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 9. Las atribuciones de control interno del Instituto serán atendidas por la Visitaduría y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto estará a cargo de un Director o Directora, cuya designación corresponderá al Consejo la propuesta de su presidencia, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley Orgánica.

Artículo 11.- El Director o Directora, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto, por lo cual será el responsable de funcionamiento operativo y administrativo del Instituto, así como el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica, el presente reglamento interno y las demás disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones de las y los defensores públicos, así como coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de las áreas que integran el Instituto.
- II. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto con otras instituciones públicas, privadas y sociales que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos del Instituto y proponer al Consejo, la celebración de convenios con instituciones académicas, entes de gobierno y de la sociedad civil organizada para fortalecer los objetivos y áreas de oportunidad para el Instituto y el Poder Judicial.
- III. Presentar denuncias ante la autoridad que corresponda, en los casos en que la conducta de los servidores públicos del Instituto pueda implicar la comisión de algún delito o falta, independientemente de las sanciones aplicables en los ámbitos laboral y administrativo.
- IV. Proponer al Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia, la práctica de visitas extraordinarias, con el objeto de revisar el desempeño de las y los servidores públicos que integran el Instituto.
- V. Proponer al Consejo la aprobación de la normatividad, acuerdos, manuales o lineamientos indispensables para el funcionamiento y organización del Instituto, así como promover la expedición de manuales de organización y operación, con la finalidad de garantizar el eficaz desempeño del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo, la modificación de la estructura orgánica que requiera el Instituto en mejora de la operación, en estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente.
- VII. Dictar las medidas necesarias de carácter general que considere convenientes para el correcto desempeño de los servicios que presta el Instituto, de igual manera podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan carácter de indelegables.
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo a las personas defensoras que ejercerán funciones de coordinador, dentro del Instituto en las áreas correspondientes, a fin de que sea sometido para aprobación del Consejo.
- IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de las y los defensores públicos atendiendo a las necesidades del servicio.

- X. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Instituto.
- XI. Presentar los informes relativos a la estadística, servicios y actividades desarrolladas por el personal adscrito al Instituto, que sean requeridos por el Consejo de la Judicatura, Presidencia y por la Unidad de Transparencia todos, del Poder Judicial del Estado.
- XII. Gestionar e informar al Consejo, las necesidades, situación y resultados del Instituto, para garantizar la eficacia y eficiencia en la operación del Instituto.
- XIII. Vigilar que las y los servidores públicos adscritos al Instituto cumplan con sus deberes respectivos y, en caso contrario, dar aviso al área correspondiente.
- XIV. Gestionar la remoción de las y los defensores públicos, en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes, incluidos los y las defensoras de tiempo parcial en términos del artículo 187 de la Ley Orgánica.
- XV. Supervisar y garantizar el uso y difusión de formatos, registros y demás soportes documentales que formen parte de la gestión, control y evaluación del desempeño sustantivo del Instituto.
- XVI. Promover y garantizar el respeto de los derechos humanos en las actuaciones e intervenciones del personal adscrito al Instituto, vigilando que se haga también con un enfoque basado en perspectiva de género y en su caso denunciar las presuntas violaciones a los derechos humanos de las que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones.
- XVII. Coordinar y supervisar los programas y proyectos del Instituto, para garantizar su debido funcionamiento.
- XVIII. Recibir, y canalizar a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, las quejas y denuncias que ingresen al Instituto sobre el personal a su cargo, para que provea lo conducente.
- XIX. Gestionar programas de capacitación, actualización y especialización para el personal del Instituto.
- XX. Emitir órdenes, circulares y memorándums conducentes a la organización administrativa y funcionamiento cabal del Instituto.
- XXI. Supervisar la remisión de los datos actualizados de la información pública de oficio, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XXII. Coordinar el cumplimiento de los requerimientos que emita el Departamento de Calidad del Poder Judicial al Instituto.
- XXIII. Resolver las dudas y problemáticas que se susciten con motivo del ejercicio de las atribuciones del personal adscrito al Instituto, en términos de la legislación aplicable.
- XXIV. Rendir ante el Consejo el informe anual de actividades a más tardar en los primeros quince días hábiles de cada año.
- XXV. Solicitar a las áreas del Instituto los informes de actividades con la periodicidad que considere necesario.

- XXVI. Proponer para su aprobación ante el Consejo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que deberá formar parte del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado en los términos que marque la Ley Orgánica.
- XXVII. Conocer de los casos de excusa, negación o retiro de los servicios que brinda el Instituto que las y los defensores le hagan de su conocimiento, evaluando para tal efecto el caso concreto y resolviendo lo conducente apegado a las reglas del proceso y la normatividad correspondiente.
- XXVIII. Las demás que con ese carácter le confiere la ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- En caso de ausencia de la o el director por un tiempo menor a 20 días, este será suplido por la persona que ocupe la Coordinación Especial Estatal .

Si la ausencia de la o el Director fuera por un periodo mayor a 20 días, corresponderá al Consejo designar a un nuevo Director, ya sea provisional o definitivo, según sea el caso.

Artículo 13.- A efecto de que el Consejo autorice, la designación de una o un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica, la o el Director del Instituto deberá hacer llegar al Presidente del Consejo, escrito en el que sugiera los casos y los distritos en que son necesarios designar defensor de tiempo parcial, debiendo señalar al menos 2 propuestas de personas que puedan ser designados para dicha función, agregando el curriculum vitae de cada uno de ellos junto con carta en la que las personas sugeridas manifiesten su interés de ser designados para ese fin y que están en posibilidad de desempeñarla sin que medie algún impedimento.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR ESPECIAL ESTATAL

Artículo 14.- Tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir de la dirección del Instituto las quejas interpuestas en contra de las personas defensoras con motivo de su función y canalizarlas al órgano correspondiente.
- II.- Supervisar y controlar la calidad técnica y jurídica en los procesos de los diferentes distritos.
- III.- Organizar y supervisar las actividades y desempeño de forma periódica de las y los Coordinadores de área y de distrito,
- IV.- Autorizar el ingreso, así como el trámite de liberación de servicio social y prácticas profesionales, conforme a la normativa aplicable.
- V.- Coadyuvar en la supervisión y obligatoriedad del uso y difusión de formatos, registros y demás soportes documentales que formen parte de la gestión, control y evaluación del desempeño del Instituto.

- VI.- Realizar supervisiones periódicas de los diversos coordinadores de área y de distrito en cuanto a los procesos y cuestiones de operatividad interna y administrativa, facultad que podrá delegar a los Coordinadores.
- VII.- Auxiliar a la dirección del Instituto en las funciones administrativas y operativas que le sean asignadas.
- VIII.- Proponer a la dirección la mejora continua de los procedimientos de competencia del Instituto para garantizar la calidad técnica jurídica y apego a la exigencia del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.- Promover y garantizar el respeto de los derechos humanos y equidad de género en las actuaciones e intervenciones del personal del Instituto.
- X.- Identificar y analizar los casos que por su relevancia social puedan generar criterios jurídicos novedosos.
- XI.- Las demás que le asigne la dirección y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS COORDINACIONES DE DISTRITO Y LAS COORDINACIONES DE AREA DEL INSTITUTO

Artículo 15.-Las y los defensores públicos que ejerzan funciones de Coordinación de Distrito y de Coordinación de Área del distrito Morelos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Coordinar, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al personal a su cargo.
- II. Coordinar las acciones de asesoría defensa y representación legal prestadas por las y los defensores adscritos a su área respectiva.
- III. Asignar a las y los defensores, el patrocinio y defensa de los asuntos que en el ámbito de su competencia les establece la Ley.
- IV. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades.
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia la ley, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes mensuales que les sean solicitados por el Director o Directora, la Coordinación Especial y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer al Director o Directora el ingreso, adscripción, promoción, licencia, remoción y cese del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y adjuntando la documentación de soporte correspondiente.
- VIII. Acordar con aquellos que les corresponda en razón de sus atribuciones el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

- IX. Vigilar que los defensores y demás servidores públicos de la zona o área correspondiente, se conduzcan en el desempeño de sus funciones, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales, haciendo del conocimiento del Director o de la Coordinación Especial Estatal cualquier anomalía que detecte.
- X. Verificar periódicamente la veracidad de los datos asentados por las y los defensores y auxiliares en el Sistema de Registro Estadístico, así como los correspondientes a las visitas a reos.
- XI. Supervisar que las y los defensores, realicen el envío del informe estadístico correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, que contenga el estado que guardan sus asuntos durante el mes anterior; asimismo, que remitan a la Dirección mediante correo electrónico, donde se especifique que el estado procesal de los asuntos se encuentra actualizado.
- XII. Realizar el control de guardias para los fines de semana, turno vespertino, días festivos y vacaciones y vigilar su cumplimiento, así como con los horarios de trabajo verificando la distribución de cargas laborales de las y los defensores de manera equitativa y proporcional.
- XIII. Vigilar la asignación y sustitución de las y los defensores en los casos de ausencia de los titulares de las causas penales, juicios civiles, familiares y procedimientos de responsabilidad administrativa.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la gratuidad de los servicios prestados por el Instituto.
- XV. Coordinar actividades con las y los demás defensores que ejerzan funciones de coordinador, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- XVI. Someter a la consideración del Director la modificación de disposiciones jurídicas y administrativas y el eficaz cumplimiento de los programas y acciones, así como modernizar la organización y el funcionamiento de la coordinación a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- XVII. Someter a la consideración de la Coordinación especial aquellos asuntos jurídicos que por su relevancia social así lo requieran.
- XVIII. Informar al Director de la situación relativa al funcionamiento interno de la coordinación a su cargo, así como las necesidades y requerimientos del personal adscrito a la misma.
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XX. Desempeñar las funciones que les sean conferidas por la o el Director e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XXI. Coadyuvar en la supervisión y obligatoriedad del uso y difusión de formatos, registros y demás soportes documentales que formen parte de la gestión, control y evaluación del desempeño sustantivo del Instituto.

- XXII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten, así como a instituciones y organismos que realicen funciones similares a las del Instituto.
- XXIII. Proporcionar, previa instrucción del Director la información, datos o apoyo técnico que les sea solicitado, en apego a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XXV. Las demás que les señalen la ley Orgánica, el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS Y LOS DEFENSORES DEL INSTITUTO

Artículo 16.- Las y los defensores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar personalmente el servicio de defensa, asesoramiento o patrocinio jurídico a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.
- II. Ceñir su actuación a lo señalado en los principios establecidos en la Ley Orgánica, a fin de garantizar una defensa técnica y adecuada, enfatizando la secrecía de la información de los usuarios y del Instituto.
- III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa.
- IV. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados.
- V. Ofrecer datos o medios de prueba bajo criterios de idoneidad, legalidad, pertinencia y objetividad, según corresponda a la etapa procesal, así como refutar y promover la exclusión de los ofrecidos por la contraparte, cuando dichos datos o medios no sean ofrecidos en los términos que señala la ley.
- VI. Acudir puntualmente e intervenir en las audiencias iniciales, interlocutorias, desahogo de pruebas, citaciones de sentencia y en general a todas aquellas en las que se les notifique a través de cualquier medio que se requiere su actuación.
- VII. Vigilar el respeto a los derechos humanos y las garantías de sus representados, así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio de impugnación que resulte procedente, cuando aquellos se estimen violentados.

- VIII. Promover a favor de su representada o representado, la aplicación de soluciones alternas o formas anticipadas de terminación del proceso cuando la ley de la materia lo permita.
- IX. Informar a la persona que representa, la posibilidad de la aplicación de acuerdos reparatorios que existan a su favor y promoverlos cuando exista conformidad por ambas partes y resulte procedente.
- X. Solicitar al órgano jurisdiccional, se aplique la perspectiva de género en los casos que lo ameriten por la participación de grupos vulnerables.
- XI. Mantener informada a la persona usuaria, y a sus familiares en caso de ser procedente, sobre el desarrollo y seguimiento de su procedimiento de manera comprensible, continua y veraz.
- XII. Solicitar a la persona usuaria, la obtención de la documentación, pruebas y datos necesarios para la tramitación del procedimiento del que se trate, o bien, gestionar su obtención.
- XIII. Investigar a cabalidad cuál es la dependencia competente para brindar el servicio requerido por la persona solicitante y remitirla a ésta cuando no sea procedente para el Instituto llevarlo a cabo.
- XIV. Llevar un registro e integrar un expediente de control de cada uno de los procedimientos o asuntos en que intervengan, formado con todos los documentos que formen parte de sus actuaciones, desde que brinden la atención hasta que termine su intervención.
- XV. Utilizar de forma obligatoria los formatos, registros y demás soportes documentales que formen parte de la gestión, control y evaluación del desempeño sustantivo del Instituto.
- XVI. Cumplir diligentemente con las órdenes que sus superiores jerárquicos les encomienden a través de cualquier medio, siempre que tengan relación con la prestación de sus servicios, sujetándose a las medidas de control y supervisión que correspondan, debiendo manifestar por escrito su negativa cuando lo crean conducente.
- XVII. Informar al superior inmediato de su área, de cualquier circunstancia que implique conflicto de interés en los asuntos encomendados.
- XVIII. Mantener comunicación constante con el superior jerárquico a efectos de elaborar y cumplir el programa de actividades, para así mantener continuidad y uniformidad de criterios, estrategias y acciones en que deberán sujetarse
- XIX. Comprobar, cada año, su capacitación y actualización en las materias relacionadas con los servicios prestados en el Instituto.
- XX. Actualizar de forma diligente y dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el registro informático que contiene el estado que guardan sus asuntos durante el mes anterior; asimismo, deben remitir a sus superiores jerárquicos un correo electrónico en el cual se especifique que el estado procesal de los asuntos a su cargo se encuentra actualizado.

- XXI. Emplear el software que determine el Poder Judicial, para fortalecer y garantizar la conectividad con el Sistema de Justicia Penal.
- XXII. Atender sus funciones dentro del horario establecido para ello, en el entendido de que atendiendo a la naturaleza de sus funciones, este podrá extenderse.
- XXIII. Atender de forma oportuna y eficaz las solicitudes de información que les sean requeridas por sus superiores jerárquicos.
- XXIV. Conducirse con respeto en el trato con sus superiores jerárquicos, compañeros y usuarios del servicio.
- XXV. Abstenerse de realizar actividades con relación a negocios ajenos al desempeño de sus funciones durante las horas de despacho.
- XXVI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo anterior, los y las defensoras podrán:

- a) Cursar maestría o diplomado en alguna de las materias relacionadas con la prestación de sus servicios.
- b) Concurrir a los cursos de capacitación, formación y actualización impartidos por el Instituto de Formación y Actualización Judicial y por la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- c) Realizar un ensayo doctrinal, el cual debe ser publicado por una revista jurídica abordando temas relacionadas con la prestación de sus servicios.
- e) Impartir cursos o conferencias con contenidos jurídicos.

Artículo 18.- Las y los defensores públicos deberán asistir puntualmente a las guardias que previamente establezca el Coordinador ante las autoridades que en dicha relación se establezcan. Solamente por casos de fuerza mayor, los Defensores podrán alternar entre ellos la atención a las guardias, debiendo notificar por escrito al Coordinador con un día de anticipación el hecho, contando dicho escrito con la firma autógrafa de quienes permuten la guardia. Si aquel a quien le corresponda asistir a la guardia no se presentare, será este último el responsable de la omisión.

Artículo 19.- A fin de asegurar una defensa adecuada para los y las usuarias del Instituto, las y los defensores públicos deberán de excusarse de aceptar o continuar con un asunto cuando:

- I. Quien esté unido a ellos por vínculo matrimonial o concubinato o con quien exista relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el tercer grado, intervenga como abogada o abogado de la parte contraria al solicitante del servicio.
- II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria al solicitante del servicio o tengan algún interés personal en el asunto.

- III. Cuando en las mismas personas coincidan el carácter de ofendido y acusado dentro de la misma causa penal, actor o demandado dentro de un mismo expediente, ante lo cual sólo podrá representar al primero que le hubiere solicitado sus servicios.
- IV. Cuando existan intereses opuestos en el caso de coacusados dentro de la misma causa.

Cuando sea posible se hará saber por escrito de la excusa al Coordinador de área o distrito cuando menos con 24 horas de anticipación, quien después de cerciorarse que es justificada, lo expondrá al usuario. En casos urgentes y en virtud de la premura de la diligencia de que se trate, solicitará el auxilio del Defensor que en el momento cuente con disposición de tiempo, dándole aviso al Coordinador a la brevedad.

Artículo 20.- Las o los defensores en asuntos penales, además de cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 16 del presente reglamento, también les corresponde realizar las funciones siguientes:

- I. De las y los defensores penales públicos que atienden cede Ministerial
 - a) Realizar la defensa de la persona desde el momento que es puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la normatividad internacional, nacional y local aplicable.
 - b) Informar a la persona que representa la aplicación de acuerdos reparatorios que existan a su favor y promoverlos cuando exista conformidad por ambas partes y resulte procedente.
 - c) Participar en los actos de investigación cuando sea necesaria su intervención.
 - d) Las demás que por disposición legal le corresponde y que le delegue de manera directa el superior jerárquico o que sean necesarias para la correcta defensa.
- II. De las y los Defensores Públicos adscritos a los Órganos Jurisdiccionales.
 - a) Promover a favor de su representada o representado, la aplicación de soluciones alternativas o formas anticipadas de terminación del proceso, en los casos del delito de violencia familiar; deberá de velar dentro de lo posible que la víctima no se encuentre dentro del círculo de la violencia y pueda libremente dar su consentimiento.
 - b) Intervenir en la audiencia de juicio, garantizando el ejercicio efectivo de la defensa técnica, en el entendido que deberá desarrollar una adecuada teoría del caso que manifieste su conocimiento; así mismo interponer los medios de impugnación o defensa que correspondan.
 - c) Asistir a quien representa y promover los beneficios relativos a la ejecución de las penas privativas de libertad previstas en la normatividad aplicable.
 - d) Las demás que por disposición legal le corresponde y que le delegue de manera directa el superior jerárquico o que sean necesarias para la correcta defensa.
- III. De las y los Defensores Públicos en materia de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal

- a) Ejercer sus deberes y funciones en estricto apego al interés superior del adolescente, así como de los principios, derechos, garantías y demás lineamientos jurídicos aplicables.
- b) Gestionar que el adolescente internado mantenga contacto directo y permanente con sus familiares.
- c) Vigilar que el adolescente no sea sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y en su caso realizar las acciones necesarias para evitarlos.
- d) Realizar visitas periódicas al adolescente en el centro de internación en donde se encuentre a fin de mantenerlo informado de su situación jurídica y explicarle la misma.
- e) Las demás que por disposición legal le corresponde y que le delegue de manera directa el superior jerárquico o que sean necesarias para la correcta defensa.

Artículo 21.- Las o los defensores en asuntos de la materia civil o familiar, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del presente reglamento, también les corresponde realizar las funciones siguientes:

- a) Brindar la asesoría jurídica y representación legal, en cualquier etapa del procedimiento y de justicia alternativa; siempre y cuando los solicitantes no cuenten con recursos económicos para sufragar los servicios de un abogado particular.
- b) Desarrollar todas las funciones inherentes al área de su competencia encomendada por el superior jerárquico o que emanen de la Ley, este Reglamento u otras disposiciones legales.
- c) Atender a los asuntos en materia civil que no vayan encaminados a obtener un lucro indebido que reporte perjuicio a otra persona.
- d) Atender los asuntos en materia familiar sin excepción.
- e) En materia civil se atenderán a las circunstancias de cada caso en concreto.
- f) Las demás que por disposición legal le corresponde y que le delegue de manera directa el superior jerárquico o que sean necesarias para la correcta defensa.

En ningún caso la persona defensora coadyuvará con defensores particulares, ni asumirá la defensa de la parte actora y demandada en un mismo asunto, por lo que deberá canalizar a la persona usuaria a alguna institución que brinde servicio de forma gratuita.

De igual forma, no deberá asumir la figura procesal o jurídica que sea contraria a las funciones del defensor.

Artículo 22.- Los defensores en asuntos de materia administrativa, además de cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 16 del presente reglamento, también les corresponde realizar las funciones siguientes:

- a) Prestar el servicio de asesoría y representación legal de manera gratuita y con estricto apego al orden jurídico a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en caso de que no cuente con defensor particular en materia de responsabilidades administrativas.

- b) Realizar la defensa de la o el servidor público desde el momento que le sea solicitado por parte de quienes funjan como autoridades sustanciadoras, o bien, desde la aceptación del cargo ante las antes referidas, concurriendo puntualmente al mismo, cuando su presencia sea necesaria.
- c) Las demás que por disposición legal le corresponde y que le delegue de manera directa el superior jerárquico o que sean necesarias para la correcta defensa.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL AUXILIAR DEL INSTITUTO

Artículo 23.- El Instituto contará con personal auxiliar especializado en la materia de psicología, de acuerdo con la normatividad aplicable a la estructura orgánica y al presupuesto autorizado.

Este personal auxiliar podrá realizar informes periciales psicológicos dentro de los procedimientos en los que actúen los defensores y defensoras, brindar asesoría sobre los presentados por la contraparte, participar como testigo experto y brindar acompañamiento en audiencias fungiendo como asesor en materia psicológica.

Artículo 24.- El Instituto es un órgano desconcentrado y contará con el personal necesario para cumplir con las funciones de carácter administrativo que se les designe en los términos de la Ley Orgánica, sus reglamentos, acuerdos, lineamientos y manual de la defensoría, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, será facultad del Director del Instituto proponer los nombramientos del personal antes citado, en base a la autonomía de gestión y operativa que estipula el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación al artículo 3 del presente reglamento interior del Instituto.

CAPÍTULO VIII

LA UNIDAD ESPECIAL DE ENLACE EN MATERIA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 25.- La persona defensora con funciones de coordinación de la Unidad de Género tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungirá como el enlace con la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.
- II. Deberá asistir a todas las reuniones, talleres, capacitaciones y trabajar con dicha Dirección para implementar la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos en las actuaciones de las personas defensoras y personal administrativo.
- III. Velará por la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo una cultura laboral de inclusión y no discriminación con el propósito de generar un ambiente institucional sano, armonioso incluyente y garantizar espacios libres de violencia.
- IV. Brindará apoyo a las y los defensores públicos en el acompañamiento y atención en aquellos asuntos donde estén relacionadas cuestiones de género, personas originarias de pueblos indígenas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y migrantes.
- V. Elaborará y difundirá, estudios y estadística en materia de perspectiva de género y derechos humanos de los grupos citados, con la finalidad de dar a conocer al personal del Instituto acciones de mejora en la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

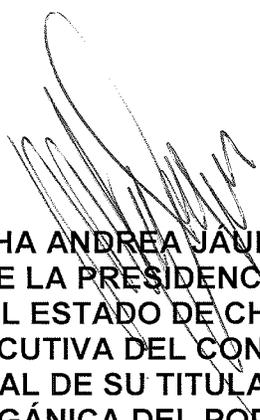
SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se deroga el capítulo IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, publicado 31 de marzo de 1990, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. - La emisión de este reglamento no implica la creación de nuevas plazas. El Instituto de Defensoría Pública deberá ejecutar este reglamento conforme a la estructura organizacional con la que actualmente cuenta y sin incrementar dicho presupuesto.

QUINTO. - Conforme a lo establecido por la fracción VI del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombrarán defensoras y defensores en materia administrativa cuyos nombramientos estarán sujetos a las plazas autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN OCHO FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE. -----


MARTHA ANDREA JAUREGUI VILLALOBOS
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



SIN TEXTO

SIN TEXTO